GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-267-GDEBA-MDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-22225755-GDEBA-DSTAMDAGP - Declara estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual para partidas afectadas por secuelas de incendio del partido de Villarino

VISTO el EX-2026-22225755-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario por el cual se propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual, según listado de productoras y productores, para las partidas afectadas por secuelas de incendio del partido de Villarino, la Ley N° 10.390 y modificatorias y el Decreto N° 7282/86 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales del partido de Villarino, con motivo del fenómeno adverso de carácter extraordinario de incendio acaecido los días 31 de diciembre de 2025 y 1 de enero de 2026, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su Reunión Ordinaria N° 277 realizada el 25 de junio de 2026 sentada en Acta N° 292 (ACTA-2026-22751438-GDEBA-DSRYEMDAGP), consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores, afectadas/os por secuelas de incendio del partido de Villarino por el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de

diciembre de 2026;

Que el fenómeno, por sus características y magnitud, afectó a las/os productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que la Municipalidad de Villarino ha solicitado la declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86 y modificatorios;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual para explotaciones del partido de Villarino, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y con ello permitir a las/os productoras y productores alcanzadas/os acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad, Riesgos y Emergencias junto con la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica y la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Legislación Tributaria conjuntamente con la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral juntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.477,

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por secuelas de incendio del partido de Villarino, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el Anexo Único (IF-2026-22409011-GDEBA-DSRYEMDAGP) que forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°. Las/os productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar las declaraciones

juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las/os productoras/res que se detallan en el Anexo Único (IF-2026-22409011-GDEBA-DSRYEMDAGP) que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario.

Los/as productores/ras alcanzados/as por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RODRÍGUEZ Javier Leonel
Date: 2026.08.06 19:47:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Javier Leonel Rodríguez
Ministro
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.06 19:47:45 -03'00'